



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E .

ALFONSO VEGA BONZÁLEZ

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACTIVACIÓN FÍSICA Y MENTAL**, de conformidad con lo siguiente:

1

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de activación física y mental.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto señalar que dentro de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, estarán incluidas dentro de la rama del fortalecimiento al deporte, las relativas a la activación física y mental.

Realizar actividades deportivas es esencial para el mantenimiento y mejora de la salud física, mental, así como para la prevención de las enfermedades, para todas las personas y a cualquier edad, por ello la actividad física contribuye a la prolongación de la vida y a mejorar su calidad, a través de beneficios fisiológicos, psicológicos y sociales, que han sido avalados por investigaciones científicas.

De entre los beneficios conocidos están los Fisiológicos, Psicológicos, así como los Sociales, a decir de lo anterior, el hacer ejercicio reduce el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, tensión arterial alta, diabetes entre diversas enfermedades más, así como controlar el sobrepeso, la obesidad y el porcentaje de grasa corporal.

También, el realizar de manera concurrente y constante actividades físicas ayuda a fortalecer los huesos, aumentando la densidad ósea, así como los músculos y mejorar el rendimiento o condición física de las personas.

Por ello y muchos diversos beneficios comprobables, el fomentar una cultura del deporte de manera individual puede traer consigo una serie de beneficios a nivel físico, como los ya mencionados, pero también a nivel mental, ya que se genera disciplina y responsabilidad cuando se llega a la constancia suficiente para generar una rutina de vida saludable.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



II LEGISLATURA

Por otra parte, cuando hace al aspecto colectivo, el trabajo es una de las partes centrales de la vida de las personas adultas, y es un pilar fundamental de la sociedad humana, una actividad laboral satisfactoria contribuye a la autoestima, las relaciones sociales y estatus socioeconómico, sin embargo si son unas condiciones negativas en el ámbito laboral, puede traer ausencia del mismo, con escasa satisfacción, falta de influencia y de control en la toma de decisiones sobre las condiciones y el contenido de la tarea realizada pueden asociarse con efectos indeseables para la salud de las personas. Estos factores median en elevado estrés, baja satisfacción laboral y mala calidad de vida, reconocidos factores de riesgo para la salud mediadores en varios trastornos mentales y enfermedades cardiovasculares.

2

En los últimos años se ha evidenciado la importancia de las condiciones de trabajo en el desarrollo saludable para aumentar su eficacia, o como factor de riesgo psicopatológico que al aumentar el estrés hasta un rango patológico puede contribuir a que desarrolle diferentes trastornos mentales y adictivos. Ambas posibilidades dependen de las características de las condiciones de trabajo, como del número de horas de trabajo a la semana, de la calidad de la supervisión, y de que facilite o interfiera en la realización de otras tareas como en el aprendizaje de nuevos conocimientos y la adquisición de habilidades. Un trabajo rutinario y agotador con una supervisión inadecuada, que media en un elevado nivel de estrés, puede contribuir a desarrollar varios tipos de enfermedades.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el estrés laboral es identificado como un grupo de reacciones emocionales, psicológicas, cognitivas y conductuales ante exigencias profesionales que sobrepasan los conocimientos y habilidades del trabajador para desempeñarse de forma óptima

El estudio, presentado en el marco del Comité de Capital Humano de la AIMX, fue realizado en septiembre a 10,829 internautas, a nivel nacional. El 61% son hombres y el 39% mujeres; el 46% tiene entre 18 y 29 años, el 32% de 30 a 39 años, de 17% de 40 a 49 años y 5% 50 años o más.

Entre los hallazgos más importantes destaca que el 63% de participantes en la encuesta ha sufrido estrés laboral en los últimos 24 meses; de éstos, el 23% ha estado expuesto a éste todo el tiempo, 47% de manera ocasional y el 30% pocas veces. Por segmentos, las mujeres son las que más padecen de estrés laboral (65%), así como el grupo de edad que está entre los 30 y los 49 años (casi 70%) y los que cuentan con estudios de posgrado (73%).

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

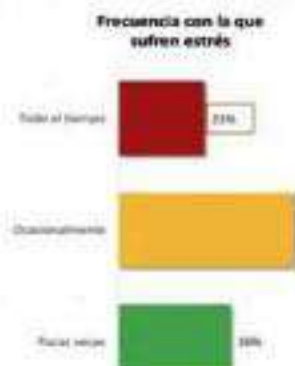
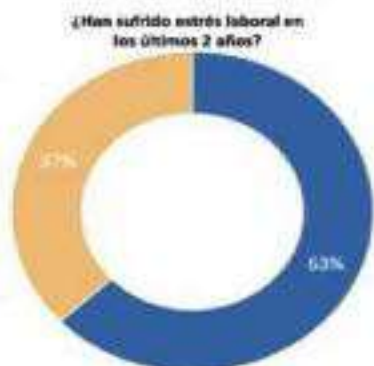
Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

II LEGISLATURA

En cuanto al tipo de estrés que han experimentado, el 77% comenta que ha sido agudo, es decir, que aparece y desaparece con rapidez por procesos nuevos, y el 23% dice ser crónico, es decir, que permanece por un tiempo más prolongado, que pueden ser semanas o meses.

Al respecto, se pueden explicar los beneficios del deporte para luchar contra el estrés, principalmente

1 de cada 5 internautas que han sufrido estrés en los últimos 24 meses consideran que han estado expuestos a éste todo el tiempo



por dos vías:

- **Fisiológica:** al practicar deporte se produce una secreción de endorfinas, más concretamente de la serotonina, la hormona que se encarga de hacernos sentir más felices y relajados.
- **Psicológica:** estar ocupados en la actividad física nos distrae de los pensamientos que nos generan estrés.

La práctica deportiva mejora, además del estrés y la ansiedad, la circulación sanguínea y la capacidad cardiovascular. El control de la respiración es útil para alcanzar esa relajación que el estrés no permite alcanzar. Se mejora además la concentración y en definitiva se controlan más los impulsos.

En suma, al ser comprobado y comprobable los beneficios del deporte en la salud, tanto individual como colectiva, que permiten a la persona desarrollarse de una manera más eficaz y productiva en sus diferentes círculos sociales, es por lo que se considera necesaria la inclusión y visibilización de manera irrefutable que las Alcaldías se encarguen, dentro de su respectivo ámbito de competencia en materia de deporte, de la activación física y mental, tanto al interior como al exterior de sus puertas, pues con ello, se estaría garantizando un mejor funcionamiento interno así como acciones de prevención de enfermedades para la población en general, al concientizar los beneficios de la cultura del deporte al cuerpo y la mente.

III. **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Resulta conveniente señalar lo establecido en la *Ley General de Cultura Física y Deporte*¹, como se muestra a continuación:

“[...]

Artículo 6. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible decir lo siguiente:

- La Ley General de Cultura Física y Deporte señala que los 3 niveles de gobierno deben fomentar la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de sus respectivas competencias.

De lo anterior, resulta pertinente señalar lo establecido en la *Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México*², como se muestra a continuación:

“[...]

Artículo 3- *La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción de la sociedad para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y la recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades.*

Los titulares de las oficinas de dependencias de la Administración Pública local, tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores; se promoverán, de acuerdo a las características de cada área y oficina, programas de activación física en donde se dediquen al menos 20 minutos de la jornada laboral para estas actividades

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible decir lo siguiente:

- La Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México señala que la función social del deporte y la educación física es el fortalecimiento de la interacción de la sociedad, tanto de manera física como intelectual de manera armónica.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

² Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_EDUCACION_FISICA_Y_DEPORTE_DEL_DF_7.6.pdf



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

- Asimismo, que las personas titulares de las oficinas de dependencias de la Administración Pública Local, tienen la obligación de fomentar la práctica de sus trabajadores de acuerdo a las condiciones laborales, cuando menos 20 minutos por día.

Finalmente, es importante señalar lo establecido en la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*³, como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 9. Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la jefa o el jefe de gobierno y las Alcaldías

[...]" (sic)

De lo anterior, es posible decir lo siguiente:

- La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno.

En suma y como puede leerse del análisis realizado en párrafos anteriores, a nivel federal se señala la obligación por parte de los tres niveles de gobierno de fomentar la cultura del deporte, incluidas las demarcaciones territoriales.

En ese sentido, también de manera local, las leyes en materia de nuestro interés señalan que es responsabilidad de las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Local, el realizar actividades deportivas en sus oficinas, con una duración de cuando menos 20 minutos, por ello, las Alcaldías, al formar parte de la Administración Pública Local, también tienen dicha obligación en materia de deporte.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:</p> <p>I. a II...</p>	<p>Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:</p> <p>I. a II...</p>

³ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.5.pdf



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;</p> <p>[...]</p>	<p>III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte, incluyendo las relativas a la activación física y mental;</p> <p>[...]</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. - Las alcaldías contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la promulgación del presente instrumento, para realizar las adecuaciones a su estructura orgánica que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, lo anterior, conforme a su suficiencia presupuestal.</p> <p>CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>	

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso de la Ciudad de México tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca armonizar la legislación de la Ciudad de México en materia de cultura física y del deporte, según lo establecido en el artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁴, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]
 Artículo 4o.-.

[...]

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.

[...]

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia [...]” (sic)

Ahora bien, en el artículo citado en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente, preceptos constitucionales respecto al derecho humano tanto a la salud como a la cultura física y del deporte.

En ese sentido se considera que, partiendo de la base constitucional de los artículos mencionados en párrafos anteriores, la propuesta planteada se encuentra en armonía con lo establecido en nuestra Carta Magna, pues lo que se busca es señalar de manera inequívoca que, dentro de las actuales atribuciones de las Alcaldías en materia de deporte, también debe estar contemplada la activación física y mental, ello partiendo de derecho humano a la salud y deporte, reglamentado en leyes secundarias federales y locales y que desemboque en la Ley base de actuación de las autoridades demarcacionales.

Por su parte, el control de convencionalidad⁵ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna, sin embargo, no se considera necesaria su aplicación ya que ha sido ejercido el Control de Constitucionalidad previamente.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

I. a II...

III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte, **incluyendo las relativas a la activación física y mental;**

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Las alcaldías contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la promulgación del presente instrumento, para realizar las adecuaciones a su estructura orgánica que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, lo anterior, conforme a su suficiencia presupuestal.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ